



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Luz Mery Pedraza Téllez.
Demandados:	SL Partes y Equipos S.A.S.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00290 00
Decisión:	Niega mandamiento de pago.

Revisada nuevamente la actuación, advierte el despacho que los cheques No. 00000008 y 00000009, fechados del 8 de agosto del año 2016 y el 8 de marzo de 2016, no fueron previamente protestados ante la entidad librada, de conformidad con el artículo 727 del Código de Comercio.

Obsérvese que, frente a los requisitos del protesto, la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera), a través de la Circular básica jurídica No. 7 de 1996, estableció: *“esta superintendencia considera necesario impartir instrucciones a los bancos sobre la forma en que debe procederse cuando el tenedor de un cheque lo presenta para su protesto, en el sentido de complementar el protesto que consiste en estampar al dorso del cheque la palabra “protesto”, la causa de éste, el lugar, la fecha, la firma del girado y de los testigos, con el nombre o razón social del girador y la denominación o número de cuenta”*.

Teniendo en cuenta los lineamientos antes reseñados, para este Despacho es claro que en el caso bajo estudio los cheques Nos. 00000008 y 00000009, allegados como fundamento de recaudo de la sanción de que trata el artículo 731 del C. de Co., no fueron protestados y, por tanto, no pueden ser exigible mediante un proceso ejecutivo, razón por la que no queda otra salida que negar el mandamiento de pago deprecado en la demanda, con fundamento en lo ya anotado.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO solicitado, a través de apoderado judicial, por Luz Mery Pedraza Téllez en contra de SL Partes y Equipos S.A.S., con fundamento en los títulos valores -cheques- Nos. 0000008 y 0000009, por lo fundamentado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto que antecede se notifica en la fecha por anotación en ESTADOS N° 064.

Bogotá, 12 de mayo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96083f5ed03be992ba53ebf308edc62c2dd6083b6dfdebaee3f542d6457a38db**

Documento generado en 11/05/2022 11:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>